



Roj: **AJPI 1/2022 - ECLI:ES:JPI:2022:1A**

Id Cendoj: **33044420112022200001**

Órgano: **Juzgado de Primera Instancia**

Sede: **Oviedo**

Sección: **11**

Fecha: **13/01/2022**

Nº de Recurso: **339/2021**

Nº de Resolución: **9/2022**

Procedimiento: **Pieza de oposición a la ejecución**

Ponente: **SUSANA FERNANDEZ DE LA PARRA**

Tipo de Resolución: **Auto**

### **JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA N. 11 OVIEDO**

**AUTO:** 00009/2022

CALLE DEL ROSAL 7, BIS.- 33009- OVIEDO

**Teléfono:** 985 106 486/500, Fax: 985 106 893

**Correo electrónico:** juzgadoinstancia11.oviedo@asturias.org Equipo/usuario: SFD

Modelo: N52950

**N.I.G.:** 33044 42 1 2021 0005155

**POJ PIEZA DE OPOSICION A LA EJECUCION 0000339 /2021 0001**

Procedimiento origen: EJP EJECUCION PROVISIONAL 0000339 /2021

#### **Sobre OTRAS MATERIAS**

EJECUTANTE D/ña. Pascual

Procurador/a Sr/a. MARGARITA RIESTRA BARQUIN Abogado/a Sr/a. JOSE RAMON ALONSO ALVAREZ

EJECUTADO D/ña. Trinidad

Procurador/a Sr/a. MARTA MARIA ARIJA DOMINGUEZ Abogado/a Sr/a. MARIA GIRONA AYALA

#### **AUTO**

Magistrada: SUSANA FERNANDEZ DE LA PARRA.

En OVIEDO, a trece de enero de dos mil veintidós.

#### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**ÚNICO.-** Trinidad ha planteado oposición a la ejecución despachada en este PIEZA DE OPOSICION A LA EJECUCION 339 /2021 0001 a la que se le ha dado el trámite oportuno.

Ninguna de las partes ha solicitado la celebración de vista.

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO:** Se formula oposición a la ejecución provisional aduciendo los siguientes motivos:

1. Vulneración del art. 527.2 párrafo 2º LEC. Este motivo se desestima por lo que sigue: La demanda ejecutiva se presentó con anterioridad a la remisión de los autos a la Audiencia Provincial realizada el 22/11/21 y en este caso la norma prevé que el letrado de la administración expida testimonio antes de hacer la remisión de lo que sea necesario para la ejecución. Pues bien, debe tenerse en cuenta que en la actualidad existe un expediente



Judicial Electrónico, de manera que ya no hay remisión física de los autos que requiriera que se quedara en el juzgado remitente testimonio en papel de particulares que se puede obtener directamente del expediente digital que sigue siendo plenamente accesible desde el juzgado, pero es que, además, para esta ejecución

**Código Seguro de Verificación: NUM000 Puede verificar este documento en <https://sedejudicial.justicia.es>**

provisional sólo es preciso contar con la sentencia que sirve de título ejecutivo y la misma se aportó junto con la demanda ejecutiva.

2. Vulneración del art. 528.2.2º de la LEC (resultar imposible o de extrema dificultad, atendida la naturaleza de las actuaciones ejecutivas, restaurar la situación anterior a la ejecución provisional o compensar económicamente al ejecutado mediante el resarcimiento de los daños y perjuicios que se le causaren, si aquella sentencia fuese revocada), alegándose que los animales son seres sensibles y que las resoluciones judiciales deben dictarse teniendo en cuenta su capacidad de sentir. También se invoca la reforma del Código civil operada por la Ley 17/21 sobre los animales que entró en vigor el 5/01/22, la Ley 13/02 de 23 de diciembre del Principado de Asturias aduciéndose que el juzgado no tiene ninguna garantía de que el animal estará debidamente atendido. Se estima este motivo de oposición en base a estos argumentos:

No estamos ante la entrega de una cosa sino de un animal que, en palabras del art. 333 bis del Código civil actualmente en vigor desde el 5/01/22, es un ser vivo, dotado de sensibilidad, de manera que todas las decisiones que afecten a un animal deben asegurar su bienestar conforme a las características de cada especie.

La sentencia que sirve de título a esta ejecución provisional recoge una serie de hechos probados: desde marzo de 2.019 D. Pascual no ha tenido contacto con el animal (casi 3 años), la demandada (ahora ejecutada) "ha cuidado de él con la máxima diligencia posible, alimentándolo y dándole los cuidados que necesitaba" y "hubo una falta de responsabilidad hacia las necesidades básicas del animal" que imputa a D. Pascual .

Dª Trinidad ha velado por la salud y bienestar del animal y ha contratado los servicios de la clínica veterinaria de Dª Andrea desde agosto de 2.018, asumiendo el coste de los distintos tratamientos y consultas. Según certificado de esta veterinaria el animal se encuentra en perfecto estado de salud, hay unos importantes lazos de afectividad entre animal y cuidadora y un cambio del ambiente y núcleo familiar le puede ocasionar sufrimientos evitables.

Por estos motivos, en tanto no se decide definitivamente la titularidad dominical del animal por medio de sentencia firme, el bienestar del animal aconseja no establecer cambios en su situación actual; cambios que podrían no ser definitivos y que podrían generar un sufrimiento innecesario al animal que se vería separado de forma brusca de quien ha sido su cuidadora, al menos, durante los últimos tres años.

El eventual daño que se le pueda causar al animal por el cambio de entorno para el caso de que se dicte sentencia revocando la dictada en primera instancia no puede ser enmendado ni compensado.

Por lo expuesto, se aprecian motivos que justifican se deja sin efecto la ejecución provisional.

**SEGUNDO: COSTAS.**

No ha lugar a imponer costas en este incidente de oposición toda vez que la decisión se ha asentado tomando como criterio superior el "bienestar" del animal objeto de acción reivindicatoria, concepto introducido por Ley 17/21, que entró en vigor después de la interposición de la demanda ejecutiva y de la oposición a la ejecución.

## PARTE DISPOSITIVA

**DISPONGO:**

1. Estimar la oposición planteada por la parte ejecutada Trinidad contra la ejecución provisional despachada en estas actuaciones que se deja sin efecto.
2. No hacer condena en costas.

**MODO DE IMPUGNACIÓN: NO CABE RECURSO ( art. 530.4 de la LEC).**

Así lo acuerda y firma SSª. Doy fe.

**EL/LA MAGISTRADO-JUEZ EL/LA LETRADO DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con



pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ